



DECRETO No. **0043**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE FIRMAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA)"

El gobernador del departamento del putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en la ley 489 de 1998 y demás normas que la complementen o adiciones; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En el artículo 10° de la ley 489 de 1998 menciona los requisitos de *la delegación*. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asunto específico cuya atención y decisión se transfieren.

Que la responsabilidad de firmar las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA), corresponde exclusivamente al delegatario; teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 211 de la constitución política de Colombia donde se fija las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en desarrollo de lo anterior, se hace necesario delegar al Tesorero General Departamental, la facultad de firmar las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) como declarante; y en ausencia del cargo de Contador General del Departamento del Putumayo firmará las declaraciones el profesional especializado de la oficina de contabilidad como contador público o quien haga sus veces.

Con base en lo anterior el Gobernador del Putumayo,





RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Tesorero General del Departamento, la facultad de firmar las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA).
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el profesional especializado de la oficina de contabilidad o quien haga sus veces, la facultad de firmar las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA).
- **ARTÍCULO TERCERO:** el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, **20 ENE 2020**

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador Del Putumayo

Elaboró	Ángela Gonzales Jaramillo	Secretaría de Hacienda(Tesorería)	Profesional de Apoyo	
Revisó	Claudia Carmenza García	Secretaría de Hacienda(Tesorería)	Tesorera Departamental	
Revisó	Elva Marina Rosero Ordoñez	Secretaría de Hacienda(Contabilidad)	Profesional Esp. Ofic. de contabilidad	
Revisó	Jaime Wilder Guerrero Rodríguez	Despacho Gobernador	Asesor	
Aprobó	Jhon Fredy Peña Ramirez	Secretaría de Hacienda Dptal	Secretario de Hacienda Dptal	

